



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. LUCILA ISABEL ORIVE GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SISTEMA", Y POR LA OTRA CARLOS JIMENEZ MERCADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE "EL SISTEMA"

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, creado mediante el decreto número 119, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 17 de diciembre de 1998.
- 1.2. Que tiene por objeto entre otros, difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad.
- 1.3. Que de conformidad con el Manual de Organización de "El Sistema", el Director General tiene la facultad de suscribir el presente instrumento.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Estado de México Oriente No. 1701, Colonia Llano Grande del municipio de Metepec, Estado de México, C. P. 52148.

2.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- 2.1. Que es una persona física de nacionalidad MEXICANA, de [REDACTED] años, sexo MASCULINO estado civil [REDACTED] R. F. C. [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] que tiene su domicilio particular ubicado en [REDACTED] con CURP no. [REDACTED] teléfono número [REDACTED] y con grado académico o título de SECUNDARIA.
- 2.2. Que ha demostrado ante "El Sistema" poseer la experiencia y conocimientos especializados indispensables y requeridos para la prestación del servicio de: CAMAROGRAFO.
- 2.3. Conociendo la estructura de "El Sistema", así como su objeto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tiene la aptitud, capacidad, facultad y conocimientos necesarios para llevar a cabo la actividad, objeto del presente contrato.
- 2.4. Que su actividad profesional, no la presta preponderantemente a "El Sistema", sino a toda persona física o moral que le solicite sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.
- 2.5. Que cuenta por sí mismo con los medios necesarios para la prestación del servicio para el que es contratado. Así mismo, no cuenta con impedimento legal para la celebración de este contrato.
- 2.6. No viola al desempeñar los servicios objeto de este contrato, los derechos, marcas, patentes o propiedad industrial de terceros, y de ser así, éste deslinda a "El Sistema" de cualquier violación que éste ocasionare, por lo que asume la responsabilidad civil y penal.
- 2.7. Que la prestación de sus servicios profesionales se encuentra regulada por el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil del Estado de México.



3.- DE "LAS PARTES"

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.
- 3.2. Que acordado lo anterior, están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Prestador de Servicios", por virtud del presente instrumento se obliga a prestar a "El Sistema", sus servicios profesionales consistentes en: 1.- Operar la cámara de video HD versión estudio de Unidad Móvil de cámaras y sistema portátil para la realización de grabaciones o transmisiones en vivo de programas televisivos 2.- Consultar diariamente la programación de servicios para estar enterado del horario que cubrirá al día siguiente 3.- Asistir puntualmente a sus labores y ocupar el tiempo en actividades propias de la función para la cual fue contratado 4.- Permanecer en el área de trabajo asignada durante la jornada laboral programada 5.- Atender los servicios de producción programados durante el turno en estudio, unidad móvil y sistemas portátiles 6.- Portar el gafete que lo identifica como servidor público del SRTVM durante la jornada laboral y siempre que se le solicite en la cobertura de algún evento fuera de las instalaciones 7.- Utilizar la ropa y accesorios de trabajo durante la jornada laboral que la institución proporciona para el desarrollo de actividades 8.- Revisar y verificar que el equipo solicitado, para la cobertura del servicio (video, audio e iluminación), se encuentre funcionando adecuadamente y sea necesario para llevar a cabo el servicio programado 9.- Reportar al Departamento de Ingeniería si encuentra o se presenta alguna falla en el equipo durante la prestación del servicio mediante el formato correspondiente (orden de servicio) 10.- Instalar, emplazar y ubicar el equipo de cámara dentro del estudio o locación programada 11.- Operar la cámara de acuerdo a las indicaciones y necesidades del productor, realizador o director de cámaras en estudio o locación, según sea el caso 12.- Realizar los ajustes de la cámara en coordinación con el operador de control video y operador de switcher en estudio, y de manera personal en locación 13.- Elaborar diariamente el formato reporte de grabación del sistema portátil y entregarlo al departamento de programación de servicios al termino del servicio 14.- Realizar los movimientos y encuadres que solicite el director de cámaras en estudio y locación 15.- Contar con actitud de servicio y disposición en el desarrollo de sus actividades 16.- Trabajar en equipo para el logro de los resultados planeados en cada grabación y/o transmisión en que participe 17.- Contar con disponibilidad de horario, para cubrir servicios de lunes a viernes, sábados y domingos, así como pernoctar en locación cuando así lo requiera el servicio 18.- Firmar el resguardo del equipo que le fue asignado para el desempeño de sus funciones 19.- Conducir sus actos con respeto y cordialidad a sus iguales, subordinados y superiores jerárquicos durante el desarrollo de sus funciones 20.- Comprometerse con el logro de los objetivos de la Institución 21.- Actuar con responsabilidad y confidencialidad en el manejo de información reservada e importante a que tenga acceso por las funciones de su puesto 22.- Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de sus funciones 23.- Cuidar y hacer buen uso de los equipos y recursos con los que realiza sus funciones.

SEGUNDA.- "El Prestador de Servicios", se obliga a desarrollar el servicio que se describe en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "El Sistema", aportando sus experiencia y capacidad, el tiempo que sea necesario informando a el "Sistema" todas las circunstancias que puedan mejorar el servicio, además de participar, intervenir y asesorar en los asuntos, reuniones y comités cuando los temas a desahogar requieran de los conocimientos, habilidades y/o aptitudes por los que fue contratado, siempre y cuando "El Sistema" así lo solicite.

TERCERA.- "El Prestador de Servicios", mantendrá informado a "El Sistema", respecto del estado que guarden las actividades materia del presente contrato; quedando entendido que las mismas las realizará personalmente.



CUARTA.- "El Prestador de Servicios", se obliga al momento de la firma del presente contrato, a proporcionar a "El Sistema" toda la documentación oficial que acredite su conocimiento, aptitud y en su caso, autorización legal para desempeñar la actividad y prestar los servicios para los que fue contratado, so pena de lo estipulado por el artículo 7.827 del Código Civil del Estado de México.

QUINTA - "El Sistema", en todo momento como control documental podrá comprobar la adecuada prestación de los servicios profesionales contratados y los logros del mismo, teniendo la facultad de solicitar a "El Prestador de Servicios", informes periódicos escritos para constatar el desarrollo de la prestación de servicio profesional contratado.

SEXTA.- Las partes convienen que en el caso de requerir el servicio y/o pago adicional a los establecidos en el presente contrato, deberá mediar solicitud por escrito del Director de área correspondiente, justificando la situación o motivo que le da origen, requisito indispensable que reconocerá la validez de los mismos.

SÉPTIMA.- En el presente contrato no será aplicable la tácita reconducción, por lo que tendrá una vigencia del 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, conviniéndose que el presente contrato **deja sin efecto el anteriormente firmado y termina a la fecha de su vencimiento sin necesidad de dar aviso por las partes.**

Ambas partes convienen en que el presente contrato se registrará por el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de México.

Las partes no podrán prorrogar la vigencia del presente contrato, en forma automática por el simple transcurso del tiempo, y para el caso de que "El Sistema", tuviera necesidad de contratar nuevamente los servicios de "El Prestador de Servicios", se requerirá de un nuevo contrato.

OCTAVA.- "El Sistema", se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios", por los servicios a que se refiere este contrato la cantidad de \$ 6,190.48 (SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 48/100 M.N.) MAS IVA MENOS ISR, MENSUALES la cual será cubierta en exhibición mensual, que se llevará a cabo dentro de los 5 días hábiles posteriores al mes vencido en el Departamento de Tesorería y Cobranza ubicada en el domicilio de "El Sistema".

NOVENA.- Cuando por causas ajenas a "El Sistema", "El Prestador de Servicios" no cumpla total o parcialmente con el objeto del presente contrato, "El Sistema", a solicitud del jefe del Departamento, o Director de la Unidad administrativa para la que preste sus servicios, descontará del pago la parte proporcional que corresponda por los servicios no prestados, en este caso, deberán describirse detalladamente cuales fueron los servicios no recibidos, y la temporalidad de la falta de estos. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima primera del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA.- "El Prestador de Servicios", no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas Físicas y Morales.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Sistema", se compromete a proporcionar a "El Prestador de Servicios" la información e instrumentos necesarios (vehículos, gastos de viaje y viáticos), para la realización de los servicios y el mejoramiento en el desempeño de sus actividades, conforme a la disponibilidad de recursos materia de este acuerdo de voluntades. El "Prestador de Servicios" estará obligado a resguardar y mantener en buen estado los equipos y materiales que se le proporcionen, y en su caso, se hará responsable de los daños causados a los mismos por negligencia o mal uso.



DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé uno al otro con diez días de anticipación por escrito, con el propósito de que durante ese lapso haya oportunidad de concluir sus actividades pendientes y de que, en todo caso, "El Sistema" tenga oportunidad de designar a otra persona, que lo sustituya en la prestación del servicio, so pena de lo estipulado en el Artículo 7.833 del Código civil del Estado de México.

DÉCIMA TERCERA.- "Las Partes", acuerdan que la titularidad de los derechos de autor que se deriven de la realización de las actividades objeto de este instrumento pertenecerá a "El Sistema".

DÉCIMA CUARTA.- "Las Partes", convienen que este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación formalización y cumplimiento se registrará conforme a lo que dispone el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de México.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato respecto de las controversias que se presenten, "Las Partes" manifiestan someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común en materia Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA.- "El Prestador de Servicios" manifiesta que prestará sus servicios profesionales y/o técnicos para el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, por lo que no me liga ninguna relación laboral con dicho Organismo Descentralizado, por lo anterior, absuelvo de toda responsabilidad laboral al sistema respecto a mis labores y las del personal que contrate o utilice para la prestación del servicio contratado, desistiéndome en este momento de toda acción laboral en contra de dicho organismo.

DÉCIMA SEPTIMA.- Todo trabajo realizado por "El Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente contrato, será propiedad de "El Sistema".

DÉCIMA OCTAVA.- "El Prestador de Servicios", esta de acuerdo que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o medio, los datos y resultados obtenidos de la realización del objeto del presente contrato, ya que dicho datos y resultados son propiedad del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- "El Prestador de Servicios" autoriza a "El Sistema", que sus datos personales proporcionados, sean públicos, esto en base al artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al artículo 8, segundo párrafo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.



Leído que fue el presente instrumento y estando enteradas "Las Partes" de su contenido, obligaciones y alcance lo firman en Metepec, Estado de México, al primer día del mes de julio de 2016.

POR EL SISTEMA

LUCILA ISABEL ORIVE GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL

JOSE LUIS LÓPEZ FLORES
DIRECTOR TÉCNICO

TESTIGOS

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

CARLOS JIMENEZ MERCADO

ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GUILLERMO CALVA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

Esta Hoja forma parte del contrato de prestación de servicios profesionales y técnicos, que celebran el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con CARLOS JIMENEZ MERCADO a cinco hojas útiles debidamente firmadas el primero de julio de 2016.